

MODIFICACIÓN DE CONVENIO COLABORACIÓN ASISTENCIAL - DOCENTE FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN

En Santiago, a **25 de julio del año 2025**, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN**, Rol Único Tributario 71.455.500-6, representada por don Marcelo Varas Santibáñez, cientista político, cédula de identidad N°17.642.207-6, ambos domiciliados en Santa Rosa 2606, tercer Piso, comuna de San Joaquín, en adelante “el Establecimiento” o “la Corporación” y, por la otra; la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, cirujano dentista, cédula de identidad N°8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos N°943, comuna de Independencia, Santiago, en adelante “la Facultad” o “el Centro Formador”, acuerdan suscribir la presente modificación de convenio de colaboración asistencial docente, sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Por instrumento de fecha 28 de diciembre de 2018, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN y la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, celebraron un Convenio de Colaboración Docente Asistencial, en virtud del cual “la Corporación” puso a disposición de “la Facultad” sus instalaciones como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT), el cual se encuentra actualmente vigente, de conformidad a lo establecido en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA: “Duración y evaluación”.

“La Corporación” ha solicitado a “la Facultad” modificar la cláusula DÉCIMA: “Retribuciones”, para ajustarse a la valorización actual que hace la “la Corporación” por concepto de uso de campo clínico y docencia.

Por su parte, “la Facultad” ha solicitado a “la Corporación” modificar las cláusulas SEGUNDA, relativa a ocupación de campos clínicos, y DÉCIMO SEGUNDA: “Duración y evaluación”, e incorporar la cláusula DÉCIMO SEXTA: “Acoso laboral o sexual y discriminación de género”, para ajustarse a los lineamientos de la Contraloría de la Universidad de Chile.

SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio de Colaboración Docente Asistencial vigente, en los siguientes términos:

i) **Sustituir la cláusula “SEGUNDA”, por lo siguiente:**

“SEGUNDA: Uso de Campos Clínicos.

“La Corporación” pone a disposición de “el Centro Formador” el uso de los Centros de Formación Profesional y Técnica (CFPT), para fines de internado asistencial de la carrera de Odontología, según el siguiente detalle:

Carrera de Pregrado /año	Establecimientos	Nº de cupos máximo por periodo	Nº de estudiantes máximo al año	Jornada	Duración de pasantía
Odontología / 6º año (internado asistencial)	Red de atención primaria de salud dependiente de “la Corporación”.	4	40	Completa	5 semanas

“La Facultad”, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al inicio de cada año académico, propondrá a la Dirección de Salud de “la Corporación” su necesidad de cupos para internado asistencial para el periodo correspondiente.

El encargado de la relación asistencial docente de la Dirección de Salud de “la Corporación” evaluará la solicitud de cupos realizada por la Facultad, quien asignará los cupos definitivos para el año académico respectivo, pudiendo no ser el máximo antes definido. Por lo tanto, la Dirección de Salud comunicará a “el Centro Formador” la capacidad formadora disponible del año correspondiente en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

Información necesaria de los estudiantes:

En forma previa al inicio de cada periodo de práctica, el “Centro Formador”, a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar a la Dirección de Salud de “la Corporación” la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial.
- e) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- f) Nombre, RUT y Nº de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes del “Centro Formador” que realizarán supervisión indirecta de los estudiantes.
- e) Certificado de alumno regular.”

ii) Sustituir la cláusula “DÉCIMA: Retribuciones”, por lo siguiente:

“DÉCIMA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los campos clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como CFPT, “la Corporación” establece una valorización por uso de campo clínico de **4,5 UF** mensual por estudiante de pregrado, por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda.

Las partes establecen que por mes se debe entender un periodo que comprende 4 semanas. Por tanto, cualquier periodo no comprendido dentro de estas 4 semanas, se deberá pagar de forma proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Retribuciones por estudiante} = \frac{(\text{total de semanas utilizadas})}{4 \text{ semanas}} \times 4,5 \text{ UF}$$

La “Corporación” solicitará el pago de retribuciones a “la Facultad” durante el 1º semestre del año siguiente al cierre del año correspondiente, considerando el valor de la UF al 31 de diciembre del año correspondiente. La “Facultad”, en un plazo no mayor a 2 semanas a esta solicitud, deberá enviar la planilla de rotaciones para ser visada por “la Corporación”. El pago de estas retribuciones será mediante dinero en efectivo, transferencia o depósito.

La “Corporación” enviará las facturas a nombre de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, giro educación, dirección Olivos N°943, comuna de Independencia, por el concepto de “uso de campo clínico”, según la nómina de estudiantes entregada por “la Facultad”, la que será visada por el o la encargada de la Red Asistencial Docente (RAD) de “la Corporación”.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos del “Centro Formador” y una vez recibida la factura, el pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a su recepción conforme.

La “Corporación” y el “Centro Formador” deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

El “Centro Formador” se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los alumnos en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. “La Corporación” proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de “la Facultad”.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.”

iii) **Sustituir la cláusula “DÉCIMA SEGUNDA: Duración y evaluación”, por lo siguiente:**

“DÉCIMO SEGUNDA: Duración y evaluación.

La presente modificación de convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 2 años, plazo que sólo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, lo cual deberá ser aprobado por acto administrativo. Asimismo, podrá dársele término o modificarse por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito, suscribiendo los anexos al contrato correspondiente y con su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes señalan que, por **razones de buen servicio**, el presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, independiente de la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio.

Además, las partes señalan que respetarán y se atenderán a cualquier indicación en virtud de las orientaciones y requerimientos de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud en el marco de la discusión del nuevo proyecto de ley para campos clínicos y las disposiciones señaladas en ordinario N° 2791 del 21 de octubre del 2024, o bien según cualquier indicación técnica actualizada emanada desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se vincule con la materia de renovación de convenios asistenciales docentes.”

- iv) Incorporar la cláusula “DÉCIMO SEXTA: Acoso laboral o sexual y discriminación de género”, modificándose el orden correlativo de las cláusulas que le siguen:

"DÉCIMO SEXTA: Acoso laboral o sexual y discriminación de género.

El establecimiento asistencial que recibe a los estudiantes de “la Facultad” para la realización de las pasantías o prácticas profesionales se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género.

En caso de que, la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de “la Facultad” los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que ésta realice.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia, en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por D.U. N° 0026723 de 2024, así como en la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>. "

TERCERA: CLÁUSULA DE SALVEDAD.

En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el convenio original, individualizado en la cláusula PRIMERA: ANTECEDENTES.

CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales y/o contractuales a que hubiere lugar, se entiende que el presente instrumento forma parte integrante del Convenio singularizado en la cláusula primera del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, lo acordado en esta modificación primará sobre cualquier otra estipulación en contrario contenida en dicho Contrato.

QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de la Dra. Irene Morales Bozo, para actuar por la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en Decreto SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732 de 1996, y sus modificaciones posteriores.

La personería de don Marcelo Matías Varas Santibáñez, para actuar por **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN**, consta en el acta de la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín de 9 de junio de 2022, reducida a escritura pública de 17 de junio de 2022, otorgada ante el Notario Público de San Miguel, don Claudio Barrera Eyzaguirre, incorporada a su Repertorio de Instrumentos Públicos con el N°8.224 del año 2022.



SEXTO: EJEMPLARES:

El presente documento se extenderá en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Irene Cecilia
Morales Bozo
8.543.150-1
25/07/2025 - 16:00
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: 8k3nmdxitfw9addkobb3mdurw

Dra. Irene Morales Bozo
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE CHILE

MARCELO
MATIAS
VARAS
SANTIBAÑEZ

Firmado digitalmente por
MARCELO MATIAS
VARAS SANTIBAÑEZ
Fecha: 2025.08.13
12:54:54 -0400'

Marcelo Varas Santibáñez
SECRETARIO EJECUTIVO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE SAN JOAQUÍN